

Conceptos y definiciones

Población protegida:

Total de personas que tienen acceso a los beneficios de la Caja de Seguro Social, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos para tal fin. Comprende los trabajadores cotizantes, los pensionados y los dependientes de ambos grupos.

Asegurado:

Persona potencialmente beneficiaria de las prestaciones que otorga el régimen de la Caja de Seguro Social (cotizantes o dependientes de este), que adquiere derecho a recibir estas prestaciones en la medida que llena los requisitos correspondientes.

Cotizante activo:

Todo trabajador al servicio del Estado y de personas naturales o jurídicas que operen en el territorio nacional, así como el independiente y el ocasional al afiliarse, voluntariamente, en un período determinado. Debe haber cotizado por lo menos un mes a la institución.

Cotización:

Contribución en dinero que aporta el trabajador, el patrono y el Estado en el porcentaje legalmente establecido y sobre la base del salario del trabajador, para el financiamiento de la Caja de Seguro Social.

Asegurado cotizante:

Es la persona que, mediante el pago de las contribuciones establecidas por la Ley, efectuado directamente o por intermedio de terceros, genera para sí mismo o sus dependientes el derecho a ciertos beneficios y, por lo tanto, es protegida por la Caja de Seguro Social.

Pensionado:

Es la persona que recibe una pensión de la Caja de Seguro Social adquirida en virtud de sus propios aportes, en calidad de trabajador cotizante (comprende los pensionados por riesgos de trabajo, invalidez y vejez).

Dependiente:

Persona que depende, económicamente, del trabajador cotizante que requiere el derecho a los beneficios de la Caja de Seguro Social, en la cuantía y términos establecidos por la Ley.

Prestación:

Es cualquier tipo de beneficio que, de acuerdo a su ley y reglamento, otorga la Caja de Seguro Social a los asegurados cotizantes o a los beneficiarios. Se clasifican en prestaciones médicas, en dinero y en especies.

Pensión:

Es la prestación en dinero, en forma de renta temporal o vitalicia, que la Caja de Seguro Social paga mensualmente a sus asegurados o a los beneficiarios de estos, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. La Caja de Seguro Social otorga las pensiones a través de dos programas a saber:

- a. Programa de invalidez, vejez y muerte: Formado por las pensiones de vejez, vejez anticipada, invalidez y sobreviviente.
- b. Programa de riesgos profesionales: Formado por las pensiones parciales permanentes, absoluta permanente y la pensión de sobreviviente.

Inválido:

Asegurado que, a causa de enfermedad o alteración física o mental, quede incapacitado para procurarse, por medio de un trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente por lo menos a un tercio de la remuneración que percibía habitualmente antes de sobrevenirle la invalidez; o la que habitualmente percibe, en la misma región, un trabajador sano del mismo sexo y de capacidad y formación semejantes.

Pensión de vejez:

Tiene como finalidad reemplazar, dentro de ciertos límites, los sueldos o salarios que deja de percibir el asegurado al retirarse de la ocupación que desempeña.

Pensión de vejez anticipada:

Se establece este régimen para aquellos asegurados que tengan acreditados, por lo menos, 240 meses de cotizaciones, según la modificación de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2013. El monto de la pensión anticipada se calculará actuarialmente, de modo que no origine nuevas cargas financieras.

Pensión de invalidez:

Es la que se concede al asegurado que ha sido declarado inválido a causa de enfermedad o accidente común.

Pensión de sobreviviente:

Es la que se le reconoce a los sobrevivientes, cuando el asegurado fallece de muerte natural, es decir, cuando la muerte no sea de origen profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional).

Riesgos profesionales:

Son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores y que ponen en peligro su salud, integridad física, su vida y, como consecuencia, su capacidad de ganancia.

Prestación por enfermedad:

Se concede cuando el asegurado se encuentra en un estado que le impide desempeñar sus funciones profesionales, debido a la alteración de su salud física o mental. La Caja de Seguro Social concederá las siguientes prestaciones:

- a. Atención médica, quirúrgica, farmacéutica, dental y de hospitalización.
- b. Subsidio de incapacidad temporal, cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo.

La atención se prestará en caso de una misma enfermedad, por un máximo de seis meses prorrogables en aquellos casos individuales en que así lo acuerde la Comisión de Prestaciones, en razón de opinión médica comprobada y documentada.

Prestación por maternidad:

Las aseguradas tendrán derecho en el curso del embarazo, el parto y el puerperio, a la asistencia prenatal y obstétrica que requiera su estado, independientemente de las prestaciones asistenciales a que puedan tener derecho en caso de enfermedad.

Subsidio:

Es la prestación en dinero que recibe, en forma periódica y temporal, el asegurado con derecho, por concepto de enfermedad común, accidente común, de trabajo, maternidad o enfermedad profesional. Cubre los días de incapacidad para el trabajo, de conformidad con la certificación médica extendida por un facultativo al servicio de la Caja de Seguro Social. Los subsidios concedidos por la Caja de Seguro Social se otorgan a través de tres programas:

- a. Enfermedad y maternidad, formado por los subsidios de incapacidad temporal, maternidad y lentes.
- b. Invalidez, vejez y muerte, que concede los subsidios de funeral y escolaridad.
- c. Riesgos profesionales, que otorga los subsidios de incapacidad temporal y funeral.

Subsidio de maternidad:

Es aquel que consiste en el reposo por maternidad, que se pagará durante las 6 semanas anteriores y las 8 siguientes al parto.

Pandemia:

Es una epidemia de una enfermedad infecciosa, que se ha programado en un área geográfica extensa, afectando a un número considerable de personas.

Subsidio de funeral:

Es aquella ayuda a los gastos que origine la muerte del asegurado, sea activo o pensionado. La Caja de Seguro Social reconocerá un Subsidio de funeral que asciende a la suma de B/. 300.00.

Subsidio de escolaridad:

Se les reconoce a los huérfanos de los asegurados que reúnen los siguientes requisitos:

- a. Que no sean beneficiarios de la pensión por orfandad, ni su madre de la viudedad.
- b. Que tengan más de 14 y menos de 25 años de edad.
- c. Que se encuentren cursando estudios con aprovechamiento.
- d. Que no tengan condición de asegurado.

Subsidio de incapacidad por enfermedad común:

Es cuando la enfermedad común produce incapacidad para el trabajo. Se tendrá derecho a un subsidio diario por enfermedad, siempre que se cumpla con el siguiente requisito: Tener acreditado por lo menos 6 meses de cotizaciones en los últimos nueve meses anteriores al mes de incapacidad.

Accidente de trabajo:

Es toda lesión corporal o perturbación funcional que el trabajador sufra, sea en la ejecución, con ocasión o por consecuencia del trabajo, y que dicha perturbación sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior, o del esfuerzo realizado.

Enfermedad profesional:

Todo estado patológico que se manifieste, de manera súbita o por evolución lenta, a consecuencia del proceso de trabajo o debido a las condiciones específicas en que este se ejecute.

SIPE:

Son las siglas del Sistema de Ingresos y Prestaciones Económicas. Es la integración de los servicios que brinda la Caja de Seguro Social, a través de una plataforma tecnológica, amigable y segura, tendiente a agilizar las diferentes transacciones que realizan los usuarios facilitando a los empleadores la afiliación de sus trabajadores, el aviso de entrada de estos, la elaboración y prestación de la planilla mensual para declaración de trabajadores y el reporte de salarios, debidamente refrendadas con la Firma Digital y el recibo inmediato de la facturación; todo esto a través de página web, sin necesidad de realizarlo en forma presencial en las instalaciones de la institución, lo que a su vez permite: La acreditación inmediata de cuotas en la cuenta individual e historial laboral de los trabajadores, el trámite expedito de las prestaciones que soliciten, ya sea por enfermedad común, por riesgos profesionales, las de vejez, invalidez o muerte y otras a las que puedan tener derecho.

Jubilaciones especiales:

Las jubilaciones especiales se otorgaban a través de la Ley 15 de 31 de marzo de 1975 por medio de la cual se crea el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales Obligatorio para los Servidores Públicos (FCPSSP) y la ley 16 de la misma fecha, la cual Reglamentaba dicho Fondo. El fondo complementario otorgaba dos tipos de prestaciones:

- a) Jubilaciones especiales para determinados grupos de funcionarios públicos amparados por leyes especiales, (Órgano Judicial, bomberos, educadores y administrativos del Ministerio de Educación, enfermeras, auxiliares, trabajadores de Correo y telégrafos, Ministerio Público, Policía Nacional, Banco Nacional.
- b) Prestaciones complementarias de vejez, invalidez o incapacidad permanente absoluta a los empleados que no estaban amparados por leyes especiales.

Este fondo complementario era administrado por la Caja de Seguro Social (CSS) en calidad de fiduciario. La Ley 16 en su artículo 6 reconocía las leyes especiales en la forma como estaban vigentes al momento de su promulgación. La CSS como fiduciario asumía el pago de las jubilaciones y, posteriormente, el Estado reembolsaba dicho pago. La fuente de financiamiento, a partir de 1978, estaba constituida por una cuota del 2% de los salarios de todos los servidores públicos y por un aporte del Estado, de los municipios equivalentes y entidades autónomas y descentralizadas del 0.3% de los sueldos de los servidores públicos.

Inicialmente los servidores públicos protegidos por leyes especiales se jubilaban con el 100% del último salario y con una antigüedad de servicios que fluctuaba entre 20 y 30 años y en la mayoría de los casos no existía una edad mínima de jubilación; mientras que los servidores públicos que no estaban protegidos por leyes especiales, se le otorgaba una prestación complementaria por vejez si el mismo cumplía con la edad normal de retiro establecida en el régimen general de pensiones, si era pensionado por la CSS y si había cotizado al fondo 25 años, de no cumplir con estos requisitos era indemnizado. El monto de la prestación complementaria era el resultado de la diferencia entre el salario devengado por el servidor público en los últimos cinco años y el total de pensión y asignación familiar que recibía de la CSS.